



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



PROGRAMA DE ORALIDAD
PARA EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL

INSTRUCTIVO PARA AUDIENCIAS REMOTAS OGA CIVIL FORMOSA



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS PARA EL FUERO CIVIL Y
COMERCIAL

INSTRUCTIVO PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS EN EL
FUERO CIVIL Y COMERCIAL

El presente instructivo tiene por finalidad establecer pautas de buena práctica para la preparación y celebración de audiencias pertenecientes al Fuero Civil y Comercial en forma remota a fin de restringir y/o minimizar la afluencia de personas en la sede de tribunales en el marco de las medidas de prevención establecidas por la Organización Mundial de la Salud teniendo en cuenta que, el entorno en línea, tal como se propone, facilita la comunicación, en especial en este contexto de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado, asegurando de ese modo acceso a la justicia de las partes y evitar la transmisión y propagación del coronavirus Covid 19. De este modo, se busca garantizar la prestación del servicio de justicia manteniendo en el máximo posible los logros alcanzados por el Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial, teniendo en vista la flexibilización en exigencias rituales, despapelización, vigencia plena de la oralidad y uso de TICs.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las audiencias se llevarán a cabo en forma remota a través de la plataforma on line de videoconferencias que autorice el Superior Tribunal de Justicia evitando en el máximo posible la asistencia de personas al edificio de Tribunales. La celebración de audiencias en las

dependencias judiciales estará limitada a aquellas que los juzgadores consideren estrictamente necesarias o urgentes para lo cual se respetarán las pautas dispuestas en el Protocolo de Medidas Preventivas de Covid 19 aprobado por Acordada n° 3050, Anexo II dictada por el Superior Tribunal de Justicia.

La administración de la plataforma de videoconferencias, preparación de la audiencia y registración, así como el cumplimiento de todos los recaudos procesales establecidos en el Protocolo de Actuación para el Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial será llevada a cabo por la Oficina de Gestión de Audiencias- OGA Civil respecto a las audiencias de este fuero.

Se podrá disponer la realización de audiencias tanto en horario matutino como en horario vespertino a fin de evitar la sobrecarga de plataformas y restringir la circulación de personas. Se evitará al máximo posible la impresión de documentos y la manipulación física de los mismos, así como la manipulación y traslado de expedientes habilitándose a las/os profesionales intervinientes a remitir en forma electrónica las copias que les resulten indispensables mediante los correos electrónicos validados conforme a lo dispuesto por Acordada n°3050 del Superior Tribunal de Justicia y/o protocolos que se establezcan en el futuro.

AUDIENCIAS COMPRENDIDAS

Cada juez decidirá qué casos son susceptibles de acceder a una audiencia remota coordinando con la OGA Civil el agendamiento de la misma. Esta guía será utilizada para la celebración de las siguientes audiencias remotas siempre que medie consentimiento expreso de todas las partes, lo cual será manifestado mediante uso de cualquiera de los canales electrónicos de comunicación disponibles:

- a) Audiencias preliminares.

- b) Audiencias de prueba, las cuales quedan sujetas a evaluación y aprobación del juez o la jueza interviniente de acuerdo a los medios probatorios a producir.
- c) Audiencias de conciliación.
- d) Audiencias de mediación.
- e) Audiencias de ratificación de acuerdos.
- f) Todos aquellos casos que disponga el juez o la jueza interviniente a fin de agilizar las tramitaciones de los casos a su cargo.

PREPARACIÓN DE AUDIENCIAS

Se establecen como acciones previas a la celebración de una audiencia remota los siguientes sin perjuicio de las medidas que resulten más convenientes para garantizar el normal y legal desarrollo del acto procesal.

- a) Las partes y sus letrados/as patrocinantes deberán contar con correos electrónicos debidamente validados y denunciar números de teléfono celular. Se podrá incluir la denuncia de los mismos datos en el caso de personas que actúen por derecho propio en el proceso. Todas las partes deberán manifestar su aceptación a las notificaciones y comunicaciones por correo electrónico o según disponibilidad tecnológica que se consultará y/o determinará previamente, a los fines de asegurar la notificación y asistencia de las partes a las audiencias señaladas, una vez consentido el procedimiento.
- b) Las partes, abogados, peritos y jueces deberán contar con los requerimientos técnicos establecidos en el Manual de Uso de la Plataforma de Videoconferencia y Mensajería Jitsi aprobado por Acordada N° 3050, pto. 1ro del Superior Tribunal de Justicia y/o la que en el futuro la reemplace.

- c) Una vez ordenada la celebración de audiencia remota, la providencia que así lo establezca será notificada a los abogados intervinientes mediante correo electrónico. En los casos de abogados que no hubieren denunciado sus correos electrónicos, la OGA Civil podrá realizar las gestiones necesarias a fin de que el abogado cumplimente este recaudo.
- d) Las audiencias previstas con el presente sistema se podrán realizar únicamente cuando todos los participantes cuenten con los medios técnicos necesarios y hayan prestado conformidad por escrito -en cualquier soporte- para llevarlas a cabo y para la grabación de audiencias en forma remota a fin de evitar planteos nulificatorios y recursivos futuros, aplicándose a su respecto todas las normas procesales vigentes.
- e) Las partes, abogados y/o peritos recibirán un correo electrónico con las instrucciones específicas que deberán seguir para comparecer de manera remota.
- f) En todo caso, se indicará que la audiencia por videoconferencia se suspenderá si se interrumpe la conexión de alguno/a) de los/as participantes y esta no se pudiere reestablecer en un tiempo razonable.
- g) No estará permitido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad.

CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA

Durante la celebración y grabación de la audiencia, se verificará el cumplimiento de los siguientes recaudos:

- a) La audiencia se iniciará cuando todas las partes convocadas se encuentren presentes y conectadas desde sus dispositivos correspondientes, previa verificación por el operador de la OGA Civil de los recaudos técnicos de conectividad así como de sonido e imagen.
- b) Identidad: las personas que intervengan en el audiencia deberán remitir fotografía o copia digital de su documento nacional de identidad a la OGA Civil por los medios electrónicos disponibles, así como también deberán exhibir su documento a la cámara de grabación para su debida registración.
- c) El juez o la jueza interviniente indicará las pautas de conducta durante el acto virtual, haciendo saber que el acta suscinta de lo actuado será firmada digitalmente por Juez y Secretaria actuante, la cual se remitirá por correo electrónico sirviendo de suficiente constancia del acto procesal.
- d) El juez o la jueza es el único autorizado a dar la palabra a las partes, quienes deberán silenciar su micrófono cuando no estén en uso de la palabra. En caso de requerirla podrán levantar su mano o anunciarlo en el chat que posee cada aplicación. El chat solo será utilizado para solicitar la palabra, o para anuncios que realice el juez y/o el moderador.
- e) A fin de garantizar el debido proceso y defensa en juicio, durante la audiencia los abogados y/o las partes podrán requerir tantos cuartos intermedio como necesiten para mantener comunicación privada.
- f) Al igual que en toda audiencia presencial registrada por video, los asistentes deben mantener el debido decoro, así como la vestimenta formal adecuada y ubicarse en un espacio silencioso y sin contar con otras conexiones a internet activas.
- g) Cuando algún participante no se pueda conectar, o se interrumpa la conexión durante una vista o conferencia como resultado de

no contar con el equipo adecuado, lo informará a la OGA Civil en un plazo razonable, y la audiencia podrá suspenderse.

- h) Si durante la audiencia surgen problemas con el sonido, con la calidad de la imagen, o alguna interferencia que impida a los intervinientes participar efectivamente en la videoconferencia, el juez o la jueza así lo hará constar e interrumpirá el acto. Se verificará el funcionamiento del equipo y si está conectado correctamente (cable de red, monitor, teclado, electricidad, etc.). Una vez resuelto el problema se proseguirá con la celebración de la audiencia. En caso contrario, el juez o la jueza podrá disponer la suspensión o reprogramación de la audiencia.
- i) Cuando el juez o la jueza interviniente lo autorizare en audiencias no reservadas, se podrá admitir la asistencia de público en forma virtual a cuyo efecto el interesado deberá solicitar autorización al administrador de la audiencia y si fuere admitido podrá asistir sin contar con habilitación de micrófonos. En los casos que el/la magistrado/a lo autorice se podrán arbitrar los medios para transmisión vía streaming u otra disponible.
- j) Las actas de las audiencias -tanto las preliminares, como las de prueba, o aquellas que resulten necesarias- que sean realizadas bajo alguna de las modalidades previstas en el presente instructivo, deberán consignar en el sector “Observaciones” la leyenda “Realizada en la modalidad a distancia” y hacer mención a la resolución que autorice esta modalidad de procedimiento.

AUDIENCIAS DE PRUEBA

En aquellas causas que los jueces dispongan la celebración de una Audiencia de Prueba en el marco del Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial, se tendrán en consideración las siguientes

pautas organizativas además de las mencionadas en el apartado precedente:

- a) La OGA Civil podrá facilitar a las partes que expresamente lo requieran con suficiente antelación a la fecha de audiencia programada las constancias digitalizadas de los expedientes.
- b) El juez o la juez podrá presidir la audiencia desde su despacho privado o lugar en el que se encuentre siempre que cuente con los medios técnicos necesarios.
- c) TESTIGOS: La citación de los testigos para el día y hora previsto por la audiencia será carga de la parte oferente. Para su comparecencia virtual, el testigo deberá contar con las mismas condiciones de conectividad de las demás personas citadas, lo cual se coordinará con la OGA Civil en forma previa. En forma excepcional, podrá disponerse su comparecencia en la sede de Tribunales para declarar desde una sala acondicionada con el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes. A fin acreditar su identidad, se requerirá que el testigo envíe una foto de su Documento Nacional de Identidad por WhatsApp y/o cualquier otro medio disponible, y al momento de comparecer a la audiencia deberá exhibir su identificación a la cámara de video para su registración. Se propiciará el interrogatorio de testigos a viva voz.
- d) A fin de evitar el traslado de personas y/o el uso de transporte público, se podrá coordinar la declaración de testigos en dependencias judiciales cercanas a su domicilio, lo cual deberá ser informado y requerido por las partes interesadas con suficiente antelación a fin de que la OGA Civil establezca los enlaces necesarios.
- e) Personas en condiciones de vulnerabilidad. En caso de detectarse la existencia de una persona en condiciones de

vulnerabilidad que deba declarar, se arbitrarán los medios a fin de garantizar sus derechos durante la audiencia.

- f) PERICIAS. En caso que se requiera explicación de peritos respecto a dictámenes presentados oportunamente y debidamente sustanciados con anterioridad a la audiencia, los peritos deberán contar con los mismos recaudos técnicos y de conectividad establecidos en el Manual de Uso de la Plataforma de Videoconferencia y Mensajería Jitsi aprobado por Acordada N° 3050, pto. 1ro del Superior Tribunal de Justicia y/o la que en el futuro la reemplace. Una vez autorizado su ingreso a la sala de audiencia virtual, el perito podrá utilizar la opción de compartir pantalla con medios de apoyo tecnológicos (por ej. google earth, fotografías acompañadas al dictamen, etc.). De igual modo, el juez o la jueza podrán requerir de oficio la utilización de estas herramientas tecnológicas, las que serán facilitadas por la OGA Civil.
- g) El juez o la jueza interviniente podrá establecer las pautas que estime necesarias para la producción de cada medio probatorio.

MEDIACIÓN

Una realidad con características tan novedosas y complejas como la que se presenta, obliga en el marco de una interpretación dinámica de la normativa, a valorar y a receptar el uso de las nuevas tecnologías que también posibiliten la realización de la mediación en un entorno virtual donde las partes dialoguen, independientemente del lugar donde se encuentren, como sucedería en el caso de la mediación por videoconferencia, mensajería u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen.

A fin de favorecer la realización de la mediación como forma de resolución alternativa de conflictos en forma remota con intervención de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, los jueces podrán disponer la convocatoria a mediación en día y horario distinto a las audiencias preliminares y de prueba, pudiendo realizar videoconferencias individualmente con cada parte o en forma conjunta con ambas, las que podrán complementarse -en forma asincrónica- con el uso de correos electrónicos y diálogos telefónicos.

Se propicia la realización de tantas convocatorias como sean necesarias y mediante utilización de las mismas plataformas de videoconferencias autorizadas sin necesidad de proceder a la grabación de los encuentros atento a la confidencialidad y privacidad que debe primar.

Las audiencias de mediación se coordinarán con el DRAC y la OGA Civil y podrán concretarse en horario matutino o vespertino y se seguirán las pautas establecidas en este instructivo en lo que fuere compatible, así como las pautas establecidas en el Reglamento de Mediación a distancia aprobado por Acordada N° 2912, pto. 3ro del Superior Tribunal de Justicia. Todo ello sin perjuicio de los intentos conciliatorios en cabeza del juez o la jueza intervinientes en las audiencias.

En caso de fracaso de las gestiones administrativas realizadas para concertar un encuentro virtual o la frustración de los intentos de acercamiento, el/la mediador/a interviniente lo comunicará a la OGA Civil (o Juzgado interviniente), en cuyo caso se procederá a determinar el paso procesal siguiente.

Concreción de acuerdos: En caso de arribarse a un acuerdo transaccional, el/la mediador/a interviniente podrá plasmar los términos del acuerdo y remitir el documento correspondiente mediante correo electrónico para su homologación correspondiente. Para la

ratificación del acuerdo, se podrá realizar una audiencia remota con las partes intervinientes. La resolución que en su consecuencia se dicte será firmada digitalmente por el juez o la jueza y notificada a las partes mediante correo electrónico.

RECAUDOS PARA LA MEDIACIÓN REMOTA

A fin de proporcionar una guía para la realización de audiencias de mediación remotas, se establecen las siguientes:

- a) Las partes interesadas podrán solicitar el servicio de mediación remota, lo cual será autorizado por el juez o la jueza, sin perjuicio de los casos que se deriven a mediación de oficio.
- b) Todas las entrevistas se regirán por el principio de confidencialidad y limitadas a los/as participantes. La participación de otras personas en la entrevista estará sujeta al consentimiento de los(las) participantes y del (la) mediador(a). En ningún momento del proceso de entrevista inicial se permitirá grabar sonido o la videoconferencia.
- c) Si durante la entrevista surgen problemas con el sonido, la calidad de la imagen, o alguna interferencia que impida a las partes participar efectivamente en la videoconferencia, el operado de la OGA Civil o el/la mediador/a así lo hará constar y podrá interrumpir la entrevista. Se verificará el funcionamiento del equipo y sistema y una vez resuelto el problema, se reanudará la entrevista.
- d) En caso de verificarse dificultades que impidan el normal desarrollo de la entrevista, se podrá suspender y reprogramar la misma.

ADECUACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Todas las acciones relacionadas con la implementación de nuevas tecnologías, recursos web, instalación de programas, asistencia y capacitación en buenas prácticas que se estime necesarias, se realizarán en forma coordinada y con la asistencia de la Dirección de Sistemas Informáticos y la Escuela Judicial del Poder Judicial, ello para el adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles y las herramientas que se provean a los fines de llevar adelante el proyecto por ser las Tecnologías de la Información y la Comunicación las que suministrarán y adaptarán a nuestra realidad las herramientas de videoconferencias, comunicaciones y mensajería, sin perder de vista la seguridad de los medios utilizados para resguardar la confidencialidad del procedimiento (en la mediación) y el resguardo del archivo digital de la audiencia.